



DESPACHO : 0005

Sala Segunda

Fecha de Votación: viernes, 4 abril, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
12-000229-0180-CI	Ordinario	Civil	2025/ 001053	2:00 pm

Por tanto: Se admite el recurso de casación interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
12-400380-0216-FA	Separación judicial	Familia	2025/ 001054	2:01 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso. Continúese con el conocimiento del recurso interpuesto por el apoderado especial judicial del actor Ortega Piedra.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000149-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001142	4:00 pm

Por tanto: Se estima parcialmente el recurso y se anula la sentencia recurrida sólo en cuanto impuso las costas al actor. En su lugar, se resuelve el asunto sin especial condena de esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------



**Fecha de Votación:** viernes, 4 abril, 2025

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
16-000503-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001178	7:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la gestión de adición y aclaración formulada por la representación judicial de la parte actora. Se reserva el conocimiento del escrito de incidente de hechos nuevos, para su análisis en el momento procesal oportuno.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
16-000522-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001056	2:03 pm

Por tanto: Se deniega la gestión de adición y aclaración interpuesta. Se reserva el conocimiento del escrito de incidente de hechos nuevos para su análisis en el momento procesal oportuno.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
16-000855-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001137	3:35 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación:** viernes, 4 abril, 2025

16-001000-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001144

4:10 pm

Por tanto: Se confirma el fallo de segunda instancia. Se ordena enviar copia certificada del expediente ante la Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas, a efectos de que determine si las manifestaciones proferidas en el recurso de casación, suponen algún incumplimiento de los deberes previstos en el Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho. Proceda la secretaría de este Despacho a ejecutar el envío correspondiente.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

17-000006-0945-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001145

4:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar los recursos interpuestos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

17-000030-0165-FA

Divorcio

Familia

2025/ 001081

2:31 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto. Se condena a la parte recurrente al pago de las costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

17-000070-0639-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001138

3:40 pm

**Fecha de Votación: viernes, 4 abril, 2025**

Por tanto: Se aclara la sentencia de esta Sala número doscientos cuarenta y dos, de las quince horas cincuenta minutos del siete de febrero de dos mil veinticinco, en el sentido de que la accionada deberá cumplir con las obligaciones derivadas de la Seguridad Social que le correspondan; y, en caso de que así proceda, con cualquier obligación que derive de la Ley de Protección al Trabajador. Además, deberá reconocer la indexación sobre los extremos económicos principales, actualizándolos a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para las personas consumidoras del Área Metropolitana, entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que se realice el pago.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000181-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001146	4:20 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto por la parte actora. Tome nota el Juzgado de lo resuelto para futuras valoraciones. VOTO SALVADO: La magistrada Varela Araya salva el voto y admite el recurso. VOTO SALVADO: La Magistrada Briceño Yock salva el voto y dispone conceder un plazo de tres días hábiles para que se proceda a subsanar la firma del escrito interpuesto por la parte, para continuar con el conocimiento del respectivo recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000421-0679-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001147	4:25 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------



**Fecha de Votación:** viernes, 4 abril, 2025

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-000296-1125-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001083	2:33 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada, únicamente, en cuanto condenó al actor al pago de ambas costas del proceso. En vez de ello, se resuelve sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-000577-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001084	2:34 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-000983-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001149	4:35 pm

Por tanto: Se anula la audiencia celebrada el día treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, la que se deberá realizar nuevamente y, la sentencia del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José número dos mil veintitrés-mil cuatrocientos cincuenta y uno. Tome nota el Juzgado de lo dispuesto en el considerando tercero.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------





**Fecha de Votación: viernes, 4 abril, 2025**

Por tanto: Se anula la sentencia número doscientos dieciocho guion dos mil veintidós, dictado por el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José a las ocho horas cincuenta y nueve minutos del treinta y uno de enero de dos mil veintidós. Vuelvan los autos a dicho despacho para que proceda conforme a derecho. Debe el Juzgado tomar en cuenta lo indicado en la circular cero catorce cero siete dictada por el Consejo Superior.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000142-1557-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001089	2:39 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000160-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001150	4:40 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte actora y se rechaza el de la demandada. Se anula la sentencia recurrida sólo en cuanto condenó al accionante al pago de las costas del proceso. En su lugar, se resuelve sin especial condenatoria en dichos gastos. En lo demás procede mantener dicho pronunciamiento.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000301-1113-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001057	2:04 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso, se anula la sentencia impugnada y se declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, condenando a la actora a cancelarle al demandado las costas del proceso, fijando las personales en el quince por ciento de la absolutoria.VOTO SALVADO:La Magistrada Varela Araya salva el voto, deniega el recurso del demandado, manteniendo incólume el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación: viernes, 4 abril, 2025**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000317-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001090	2:40 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar ambas recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000330-1001-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001091	2:41 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000619-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001151	4:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000822-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001058	2:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

**Fecha de Votación:** viernes, 4 abril, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-001488-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001092	2:42 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-001780-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001093	2:43 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto por la demandada. En consecuencia, se revoca parcialmente la sentencia, se reconoce el derecho de pensión del beneficiario por ley siete mil ciento veinticinco desde la presentación de su solicitud en sede administrativa, pero el pago retroactivo de la Pensión Vitalicia para Personas con Parálisis Profunda será por la diferencia entre el monto de pensión del Régimen No Contributivo y lo equivalente al menor salario mínimo legal mensual fijado por el Poder Ejecutivo según cada periodo adeudado. Así mismo se condena a la demandada al pago de intereses sobre las diferencias entre la Pensión Vitalicia para Personas con Parálisis Profunda y la que recibió por el Régimen No contributivo, no pagadas en su momento, sobre las cuales deben cancelarse intereses a partir del surgimiento mensual de cada una y hasta su efectivo pago, según la tasa legal fijada en la ley número tres mil doscientos ochenta y cuatro, sea el Código de Comercio, del treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-002161-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001152	4:50 pm

**Fecha de Votación: viernes, 4 abril, 2025**

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso. Se anula la sentencia impugnada en cuanto declaró con lugar la demanda en su totalidad. En vez de ello, esta se declara parcialmente con lugar. Se anula el fallo recurrido en cuanto concedió la suma de treinta y siete millones seiscientos veintinueve mil novecientos setenta y dos colones con treinta y ocho céntimos por concepto de daño económico generado por la implementación de un esquema remunerativo distinto del que se encontraba vigente para el año dos mil seis; extremo que se deniega, acogiéndose a su respecto la excepción de falta de derecho. Se modifica el monto a pagar a título de mejoras en aguinaldo, el cual se establece en cuatro millones quinientos cincuenta y siete mil ochocientos doce colones con cuarenta y ocho céntimos. Se modifica la cantidad total a pagar por los rubros cuantificados en esta sentencia, que no será ya ciento veinticuatro millones setecientos veintiséis mil quinientos sesenta y un colones con veinte céntimos, sino de cincuenta y nueve millones mil catorce colones con cuarenta y ocho céntimos. Por último, se anula la condena en costas impuesta contra la sociedad demandada y, en su lugar, se resuelve sin especial sanción en tales gastos. En lo demás, permanece incólume lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000077-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001059	2:06 pm

Por tanto: Se anula la sentencia número dos mil veinticuatro cero cero mil doscientos ochenta y cinco de las quince horas con veintisiete minutos del trece de junio del dos mil veinticuatro, dictada por el Juzgado de Trabajo Primer Circuito Judicial de San José. Vuelvan los autos a dicho despacho para que proceda conforme a derecho a la mayor brevedad posible.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000246-1288-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 001153	4:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación: viernes, 4 abril, 2025**

20-000374-1001-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001094

2:44 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora. Se acoge parcialmente el recurso de la parte demandada, únicamente en cuando se le condenó al pago de las costas; en su lugar, se le exime del pago de tal rubro. En lo demás, se desestima el recurso de la parte accionada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

20-000737-0679-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001095

2:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

20-000822-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001096

2:46 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

20-000964-0929-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001060

2:07 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la impugnación planteada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 4 abril, 2025

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-001374-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001061	2:08 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-001436-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001062	2:09 pm

Por tanto: Esta Sala mediante resolución número 2021-002249, de las doce horas del veinticuatro de setiembre de dos mil veintiuno anuló la sentencia de primera instancia número 2020-000805 de quince horas y veinticinco minutos del quince de mayo del dos mil veinte, dictada por el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda dentro del proceso sumarísimo de fuero especial de protección y tutela del debido proceso tramitado bajo expediente número 20-000422-0173-LA, establecido por (...), contra el COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SAN JOSÉ, por lo que anuló lo resuelto y ordenó el saneamiento del proceso. Se constata que ese proceso sumario número 20-000422-0173-LA aún está pendiente de resolver por el fondo en el despacho anteriormente mencionado. De modo que, lo allí resuelto afecta directamente el proceso ordinario número 20-001436-1178-LA que acá se conoce. Por consiguiente, en aras de evitar sentencias contradictorias, en aplicación del artículo 428 del Código de Trabajo y del numeral 34.2 del Código Procesal Civil, procede remitir el presente asunto al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera (despacho que tramita el expediente ordinario número 20-001436-1178-LA) para que ordene una eventual prejudicialidad en este caso y así evitar sentencias contradictorias, ello dado que esta Sala no puede resolver en única instancia al respecto, en el tanto la decisión goza además de recurso de apelación según el artículo 583 inciso 11) del Código de Trabajo. Una vez adquiera firmeza lo que se resuelva, en caso de que proceda, deberá el respectivo Juzgado comunicar a esta Sala lo correspondiente a la tramitación del presente asunto y remitirlo a este órgano nuevamente.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-001472-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001136	3:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

**Fecha de Votación:** viernes, 4 abril, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-001503-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001140	3:50 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte actora y se desestima el de la demandada. Se anula la sentencia recurrida en cuanto denegó la pretensión número cinco de la demanda consistente en que: "...También habrá de pagarse por parte del Patrono a la parte actora , cualquier diferencia salarial que se genere con motivo de aplicar la fórmula correcta de pago al rubro de anualidad..." (sic), así como en cuanto resolvió sin condena en costas. En su lugar, se condena, a la demandada, a pagar a la actora, a partir del veintidós de octubre de dos mil cuatro, las diferencias debidas por haber calculado las anualidades conforme al salario base y no según el salario de ingreso, o de contratación; así como a cancelar ambas costas de la acción, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-001540-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001154	5:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-001639-1102-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001155	5:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Se confirma la sentencia impugnada número mil seiscientos ochenta y siete, de las quince horas cuarenta y seis minutos del diez de setiembre de dos mil veinticuatro.

**Fecha de Votación:** viernes, 4 abril, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000054-0173-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 001063	2:10 pm

Por tanto: Se deniega la solicitud de adición y aclaración presentada por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000231-0942-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001156	5:10 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se revoca la sentencia de primera instancia. En consecuencia, se acoge la defensa de falta de derecho y se deniega la demanda. Se condena en costas a la parte actora, las personales se fijan en el quince por cierto de la absolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000312-0186-FA	Divorcio	Familia	2025/ 001097	2:47 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso y se condena a la parte recurrente al pago de las costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------



**Fecha de Votación:** viernes, 4 abril, 2025

21-000326-0775-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001157

5:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

21-000482-1288-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001098

2:48 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

21-000560-0504-CI

Ordinario

Civil

2025/ 001064

2:11 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la gestión de adición y aclaración.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

21-000646-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001158

5:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación: viernes, 4 abril, 2025**

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000718-0679-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 001099	2:49 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000866-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001100	2:50 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida, únicamente, en lo que condenó a la parte demandada al pago de ambas costas del proceso. En su lugar, se resuelve este asunto sin especial condenatoria en dichos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-001448-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001101	2:51 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-001527-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001102	2:52 pm

**Fecha de Votación: viernes, 4 abril, 2025**

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación formulado por el Estado y se acoge parcialmente el del accionante. Se anula la sentencia de instancia en cuanto limitó el reconocimiento de horas extra a la fecha de presentación de la demanda. En su lugar, tal reconocimiento debe ser hasta la firmeza de la sentencia o hasta que el promovente dejó de trabajar jornada extraordinaria en los indicados términos antes de ese momento. De igual forma, se modifica lo resuelto sobre indexación en relación con todos los extremos concedidos, para reconocerlos desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Se varía el fallo en el sentido de que resolvió sin especial condenatoria en costas y, en su lugar, se condena al accionado al pago de estos gastos y las costas personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria. En todo lo demás, el fallo permanecerá incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida, declara con lugar la excepción de falta de derecho y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001559-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001103	2:53 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001631-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001104	2:54 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002354-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001159	5:25 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

**Fecha de Votación:** viernes, 4 abril, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002413-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001160	5:30 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida. En consecuencia, se procede a desestimar la defensa de falta de derecho. Se debe condenar a la accionada a pagar al actor las diferencias que surgieren en cuanto a la dedicación exclusiva y anualidades, resultantes de aplicar en su determinación la fórmula de cálculo correcta, a saber: el salario base más el quince por ciento del complemento salarial (salario de ingreso o contratación). En cuanto al primer rubro desde el primero de agosto del año dos mil (por haberlo solicitado la parte actora en la pretensión segunda de su demanda) y no desde el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, y mientras mantenga el beneficio, exceptuándose cualquier período que se haya cancelado de esa forma. Debe también pagar al demandante aplicando esa forma de pago cualquier plus salarial de los compartidos con los profesionales del Servicio Civil, que haya recibido o llegue a recibir. También debe cancelar cualquier diferencia salarial que se genere con motivo de aplicar la fórmula correcta de pago a los rubros concedidos, más los intereses y la indexación sobre los extremos principales desde la fecha en que era exigible cada estipendio y hasta la efectiva cancelación. Los intereses deben ser calculados con base en la tasa establecida en el ordinal mil ciento sesenta y tres del Código Civil y la actualización de los montos, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje entre las respectivas fechas. Se debe imponer las costas, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia. Lo anterior porque el proceso conlleva una pretensión inestimable de trascendencia económica (artículo quinientos sesenta y dos del Código de Trabajo). Por la forma que se resuelve, corresponde dejar la determinación correspondiente para que se haga en sede administrativa o, en su defecto, en caso de inconformidad, para la etapa de ejecución de sentencia. De conformidad con lo establecido en el numeral quinientos sesenta y siete del Código de Trabajo, la demandada deberá realizar las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la seguridad social.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002515-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001105	2:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:** viernes, 4 abril, 2025

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-002597-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001106	2:56 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-002607-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001107	2:57 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada y se acoge el de la actora. Se anula el fallo en cuanto estableció en doscientos mil colones, la condena por costas personales. En su lugar, estas se fijan en un quince por ciento de la condenatoria hasta la firmeza del fallo y, si a consecuencia del proceso se siguiera generando en el futuro el resultado económico, podrá agregarse al monto fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento, lo cual se determinará en ejecución de sentencia. VOTO SALVADO: Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, declaran con lugar el recurso del Estado, anulan lo fallado, acogen la excepción de falta de derecho y declaran sin lugar la demanda. Resuelven sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-002699-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001108	2:58 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. VOTO SALVADO: La Magistrada Varela Araya salva el voto respecto de la denegatoria de las diferencias salariales entre el puesto Agente uno y Agente dos y demás extremos pretendidos por el período en que se desempeñó como Agente dos; y, en su lugar, reconoce el pago de dichos extremos. El resto de lo resuelto lo comparte.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 4 abril, 2025

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-002846-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001109	2:59 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000006-1001-LA	Ejecución de sentencia	Laboral	2025/ 001065	2:12 pm

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo de Turrialba, para lo que proceda en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000037-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001110	3:00 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar las horas extra desde el inicio de la relación hasta la fecha del efectivo pago. En su lugar, se limita el reconocimiento de la jornada extraordinaria al diez de enero del año dos mil dieciséis. También se anula el fallo en cuanto otorgó ocho horas extra los domingos del rol dos inicial; pues, únicamente, corresponden cuatro horas. Se aclara entonces que las horas extra concedidas corresponden a cuatro; en el rol uno, los días martes, jueves y sábado; en el rol dos, los miércoles, viernes y domingo; en el rol uno catorce, los miércoles, viernes y domingo; y, en el rol dos catorce, los martes, jueves y sábado. Por otra parte, el fallo se anula en cuanto fijó la indexación desde el mes anterior a la data de presentación de la demanda y hasta el mes previo al del efectivo pago. La indexación correrá a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha de la cancelación. Se aclara que los réditos se calcularán sobre los montos resultantes, de previo a que se indexen; y que solo proceden respecto de las cantidades que el actor pudo disponer de manera efectiva. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:** viernes, 4 abril, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000089-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001111	3:01 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del trece de octubre del dos mil ocho a julio del dos mil catorce; en el rol uno, cinco horas extra cada vez que el actor laboró el rol de forma completa, por tres días; y, en el rol dos, cinco horas extra los miércoles y viernes, y nueve horas los domingos, cada vez que el accionante trabajó el rol completo. También se anula en cuanto implícitamente condicionó todas las horas extra concedidas al cumplimiento del rol completo, incluso las laboradas a partir de agosto del dos mil catorce. Por otra parte, el fallo se anula en cuanto fijó la indexación desde el mes anterior a la data de presentación de la demanda y hasta el mes precedente a la fecha del pago. En su lugar, el Estado pagará al demandante; en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra los miércoles, viernes y domingo, con independencia de que haya laborado el rol en forma completa. Del cómputo de las horas extra se excluirá el período comprendido de enero del dos mil diecisiete a enero del dos mil diecinueve, así como cualquier otro en el que no haya laborado el turno de ocho por ocho horas. La indexación correrá a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la parte actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000148-0942-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001161	5:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000223-0679-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 001112	3:02 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

**Fecha de Votación:** viernes, 4 abril, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000233-1342-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001066	2:13 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Devuélvase el expediente al Juzgado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000593-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001113	3:03 pm

Por tanto: Por las razones expuestas, lo procedente es declarar sin lugar el recurso planteado por la representación de la accionada, y con lugar el de la parte actora. Se debe anular el fallo en cuanto resolvió exonerando, a ambas partes, del pago de las costas, para, en su lugar, condenar a la accionada al pago de ese estipendio, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia. En lo demás, se mantiene lo fallado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000624-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001114	3:04 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado y se acoge parcialmente el del actor. Se anula la sentencia en cuanto ordenó adecuar los derechos desde un mes antes a la presentación de la demanda y hasta un mes antes a la data del efectivo pago. La indexación correrá desde el momento en que cada monto resultó exigible y hasta la fecha de la efectiva cancelación. Asimismo, se anula la dispensa en costas dispuesta a favor del demandado. En su lugar, se condena al Estado a pagar esos gastos y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condena. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.



**Fecha de Votación:** viernes, 4 abril, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000645-1102-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001162	5:40 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada. Se desestima la demanda, acogiéndose la excepción de falta de derecho. Se resuelve sin especial condenatoria en costas. VOTO SALVADO: El Magistrado Olaso Álvarez y la Magistrada Briceño Yock, salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000661-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001115	3:05 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se modifica el fallo impugnado respecto a la cantidad de horas extra otorgadas. Durante el período comprendido del inicio de la relación laboral (dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cuatro), a julio de dos mil catorce inclusive, en el denominado rol uno los días martes, jueves y sábado, se ordena el reconocimiento y pago de cuatro horas extra, lo mismo que en el rol dos, los días miércoles, viernes y domingo. Se anula dicho pronunciamiento en cuanto dispuso que: "El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario sobre el valor de la hora nocturna, incluso las de los domingos". Se varía lo dispuesto en el tanto se determinó que el otorgamiento de las horas extra procede cuando laboró la semana completa y se establece que el pago de las horas extra procede por día de trabajo efectivo. Se anula el fallo impugnado en cuanto concedió los intereses a partir del momento de presentación de la demanda y tomando como base la tasa básica pasiva de Banco Central de Costa Rica para operaciones en colones. En su lugar, los intereses legales se otorgan, desde que se hizo exigible el adeudo y hasta el efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el ordinal mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Los montos que resulten de la condena deberán ser indexados, a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta el efectivo pago. En los demás aspectos objeto de reproche, el veredicto debe permanecer incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 4 abril, 2025

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000739-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001067	2:14 pm

Por tanto: Se acoge la gestión de adición y aclaración. Se aclara la sentencia número dos mil veinticuatro-tres mil quinientos cincuenta y cuatro, dictada por esta Sala a las quince horas y veinte minutos del trece de diciembre del año dos mil veinticuatro en el sentido de que las horas extra concedidas en el año dos mil dieciocho van del dieciocho al veinticinco de setiembre, del treinta de octubre al seis de noviembre, del trece al veinte de noviembre, del veintisiete de noviembre al cuatro de diciembre y del once al dieciocho de diciembre, todas las fechas del año dos mil dieciocho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-001029-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001116	3:06 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-001109-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001117	3:07 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-001417-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001141	3:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto. VOTO SALVADO: La Magistrada Varela Araya salva el voto, declara con lugar el recurso, anula la sentencia impugnada, acoge la excepción de falta de derecho y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condenatoria en costas.

**Fecha de Votación:** viernes, 4 abril, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-001457-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001163	5:45 pm

Por tanto: Se declaran con lugar los recursos planteados tanto por la representación de la Municipalidad de Palmares como del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Palmares. Se deniega la defensa de legitimación tanto activa como pasiva y se acoge la falta de derecho. Se declara sin lugar la demanda y se resuelve sin especial condenatoria al pago de las costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-002013-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001164	5:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. VOTO SALVADO: Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, declaran con lugar el recurso, anulan lo fallado, acogen la excepción de falta de derecho y declaran sin lugar la demanda. Resuelven sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000001-1579-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001165	5:55 pm

**Fecha de Votación:** viernes, 4 abril, 2025

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. VOTO SALVADO: La Magistrada Varela Araya, salva el voto; acoge el recurso del actor y anula el fallo recurrido. En su lugar, deniega las excepciones de prescripción, falta de derecho, pago y, falta de legitimación pasiva y activa; declara parcialmente con lugar la demanda, condena a las sociedades demandadas a cancelar solidariamente al actor las diferencias salariales respecto del salario mínimo legal para el puesto de un trabajador no calificado genérico, sobre los salarios de treinta mil colones mensuales pagados, así como los días feriados de pago doble obligatorio, los aguinaldos y las vacaciones proporcionales, preaviso y cesantía, todos del período comprendido del quince de octubre del dos mil doce y hasta el quince de octubre del dos mil veintidós. Sobre los montos otorgados, impone el pago de intereses desde el monto en que se hizo exigible el adeudo y hasta el efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el ordinal mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Concede el pago de indexación desde el monto en que se hizo exigible el adeudo y hasta el efectivo pago. Sanciona a la parte codemandada al pago de ambas costas, fijando las personales en el quince por ciento del monto total de la condenatoria. Dispone que los cálculos deberán ser realizados en etapa de ejecución de sentencia. Rechaza el reconocimiento de horas extra.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000056-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001118	3:08 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000101-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001119	3:09 pm

**Fecha de Votación: viernes, 4 abril, 2025**

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula el fallo impugnado. Se deniega la defensa de falta de derecho. Se acoge la demanda. Se obliga a la Caja Costarricense de Seguro Social a otorgar a favor de la actora una pensión por la muerte de su hijo. Lo anterior, desde la data de la solicitud en sede administrativa, el veintiséis de noviembre de dos mil veinte. Sobre las rentas vencidas se reconocen los intereses legales, a partir de la fecha de exigibilidad de cada suma y hasta el efectivo pago, conforme a la tasa prevista en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil; además, se concede la indexación, según la variación porcentual del índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. Se condena a la accionada a sufragar ambas costas del proceso. Las personales se fijan en el quince por ciento de los montos adeudados hasta la firmeza de la sentencia; siendo que, por las consecuencias económicas futuras, podrá agregarse a la suma resultante del porcentaje establecido, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo. Se deja la determinación correspondiente para que se haga en sede administrativa o, en su defecto, en caso de inconformidad, para la etapa de ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000205-1342-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001166	6:00 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos planteados tanto por la parte actora como la demandada. VOTO SALVADO: La magistrada Varela Araya salva el voto y acoge el recurso presentado por la parte actora. En consecuencia, anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y desestimó el reclamo de diferencias salariales. En su lugar, reconoce el pago a favor del accionante de las diferencias existentes entre el puesto de "agente I" y el de "agente II", desde el veinticuatro de agosto del dos mil nueve hasta el seis de agosto del dos mil veintitrés, más las generadas por ese concepto en vacaciones, aguinaldo y salario escolar. Sobre las sumas resultantes, impone el pago de intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. También ordena la adecuación del monto de los derechos principales concedidos, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Dispone que el demandado debe realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por las diferencias concedidas. Resuelve el proceso sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000420-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001120	3:10 pm

**Fecha de Votación: viernes, 4 abril, 2025**

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar los recursos interpuestos por ambas partes. Se modifica la sentencia recurrida, en el sentido de que se reconocen horas extra en los términos que vienen dispuestos, hasta el seis de diciembre de dos mil veintiuno, exceptuando las siguientes fechas: del dos de enero al veinte de agosto de dos mil dieciocho, del cinco de noviembre de dos mil dieciocho al cuatro de febrero de dos mil diecinueve, del veinticinco de marzo al veinte de enero de dos mil veinte, del nueve de febrero al ocho de junio de os mil veinte y del once al dieciocho de enero de dos mil veintiuno. Además, se anula en tanto concedió las diferencias en vacaciones sólo si han sido pagadas; en cuanto ordenó adecuar los derechos desde un mes antes a la fecha de presentación de la demanda hasta un mes antes a la fecha del efectivo pago; y resolvió sin especial sanción de costas. En su lugar, se condena al Estado a pagar diferencias en vacaciones, con independencia de que estas hayan sido compensadas en dinero y se dispone que la indexación de lo adeudado correrá desde el momento en que cada monto resultó exigible y hasta la fecha de la efectiva cancelación. Finalmente, se condena a la parte accionada al pago de ambas costas, fijándose las personales en el veinte por ciento del importe de la condenatoria. En los demás aspectos, el fallo permanece incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el de la parte actora; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000432-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001179	7:05 pm

Por tanto: Se adiciona la sentencia de esta Sala número dos mil veinticuatro – tres mil quinientos setenta y ocho de quince horas y cuarenta y cuatro minutos del trece de diciembre del año dos mil veinticuatro, para agregar que, con respecto a la condena al actor de pagar las costas del proceso, procede el pago de los intereses. NOTA: La Magistrada Chacón Artavia consigna nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000483-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001068	2:15 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 4 abril, 2025

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000484-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001121	3:11 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos y se modifica la sentencia recurrida en cuanto concedió desde el inicio de la relación laboral (dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cuatro) hasta julio de dos mil catorce inclusive, cinco horas extra cada día, en el llamado rol uno, los martes, jueves y sábado, en el rol dos los miércoles y viernes y nueve horas extra los domingos. En su lugar, se reconocen en el rol uno, los martes, jueves y sábado, y en el rol dos, miércoles, viernes y domingo, por cada uno de esos días cuatro horas extra. El pronunciamiento también ha de adicionarse en tanto no se dispuso la base para el cálculo de los intereses los cuales se han de calcular conforme a la tasa prevista en el ordinal mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Se anula la sentencia recurrida en cuanto concedió el quince por ciento por concepto de costas personales y en su lugar, se fijan dichos gastos en el veinte por ciento del total de la condenatoria. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo permanecerá invariable. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000509-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001167	6:05 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso del actor y se deniega el de la representación estatal. Se anula la sentencia recurrida en cuanto concedió las diferencias en vacaciones sólo si han sido pagadas; ordenó adecuar los derechos desde un mes antes a la fecha de presentación de la demanda hasta un mes antes a la fecha del efectivo pago; y resolvió sin especial sanción de costas. En su lugar, se condena al Estado a pagar diferencias en vacaciones, independientemente si fueron compensadas, y se dispone que la indexación de lo adeudado correrá desde el momento en que cada monto resultó exigible y hasta la fecha de la efectiva cancelación. Además, se condena a la parte accionada al pago de ambas costas, fijándose las personales en el veinte por ciento del importe líquido de la condenatoria. En los demás aspectos, el fallo permanece incólume. NOTA: La magistrada Chacón Artavia agrega nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación:** viernes, 4 abril, 2025

23-000586-0641-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001168

6:10 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se anula la sentencia impugnada. Se deniega la excepción de falta de derecho y se acoge la demanda. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social a otorgarle a la actora una pensión por vejez del Régimen No Contributivo, a partir del veintiséis de abril de dos mil veintidós. Sobre cada tracto adeudado la accionada debe pagar intereses legales, desde la exigibilidad de cada uno y hasta la fecha del efectivo pago, según la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil. Asimismo, debe indexar las cuotas atrasadas en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinarlo, desde la exigibilidad de cada suma y hasta su efectivo pago. Se resuelve este proceso sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

23-000649-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001180

7:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora y con lugar el de la parte demandada, anulando la sentencia recurrida únicamente en cuanto resolvió sin especial condena en costas. En su lugar, se condena a la parte actora a pagar dichos gastos, fijando los personales en la suma prudencial de trescientos mil colones exactos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

23-000726-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001069

2:16 pm

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera para lo que proceda en derecho, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**



**Fecha de Votación:** viernes, 4 abril, 2025

23-000920-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001070

2:17 pm

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera para lo que proceda en derecho, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

23-001192-0639-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001071

2:18 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento se anula la determinación de la cuantía dispuesta en la resolución número trescientos veintinueve, de las ocho horas trece minutos del veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, del Tribunal de Apelación Civil y Trabajo de Alajuela (sede laboral), se remite el proceso a dicho Tribunal para que tramite el recurso interpuesto como uno de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

23-001256-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001122

3:12 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

23-001348-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001123

3:13 pm

**Fecha de Votación: viernes, 4 abril, 2025**

Por tanto: Se declara con lugar el recurso del accionante. Se anula la sentencia impugnada en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y denegó la jornada extraordinaria. En su lugar, se condena al Estado a pagar las siguientes horas extra: Del dieciséis de octubre del dos mil doce a julio del dos mil catorce; en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra, los miércoles, viernes y domingos. De agosto del dos mil catorce a diciembre del dos mil dieciséis pagará igual cantidad de horas extra; en el rol uno, los miércoles, viernes y domingos; y en el segundo rol, los martes, jueves y sábado. Del cómputo de las horas extra se excluirá cualquier período que el actor no haya laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades, permisos o cualquier motivo que haya impedido el trabajo efectivo. Se condena al Estado a pagar las diferencias que el reconocimiento de las horas extra importa en aguinaldo, vacaciones y salario escolar. La Administración retendrá los aportes obrero-patronales y cualquier otra obligación con la Seguridad Social. Sobre los montos resultantes aún sin indexar, pagará intereses a partir de la exigibilidad del cada derecho y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa prevista en el canon mil ciento sesenta y tres del Código Civil. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad a la del efectivo pago. Se anula lo resuelto sobre costas. En su lugar, se condena al Estado a pagar ambas costas del proceso y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria. En todo lo demás, el fallo permanece incólume. La determinación de lo adeudado se hará en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte actora pueda acudir a la etapa de ejecución de sentencia. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001489-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001169	6:15 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el de la parte actora; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001581-0639-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 001124	3:14 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Se confirma en todos sus extremos el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:** viernes, 4 abril, 2025

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-001674-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001125	3:15 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se modifica la sentencia, en cuanto que se debe debitar del período de horas extra concedidas los siguientes lapsos: del veinte al veintisiete de enero, del diecisiete al veinticuatro de febrero, del dos al nueve de marzo, del treinta de marzo al seis de abril, del trece al veinte de abril, todos del año dos mil veinte. Además, se anula la sentencia recurrida en el tanto concedió las diferencias en los rubros de los aumentos anuales, el riesgo de seguridad y vigilancia, el quinquenio, el incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, la educación formal, la disponibilidad, el riesgo penitenciario y demás componentes que se vean afectados, para en su lugar, denegar los reajustes sobre esos aspectos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
24-000049-1125-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001126	3:16 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
24-000066-1418-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 001170	6:20 pm

Por tanto: Se acoge el recurso de la parte demandada. Se anula la sentencia impugnada. En su lugar, se desestima la demanda, por falta de derecho. Se condena a la actora vencida a pagar ambas costas del proceso y las personales se establecen en la cantidad de cincuenta mil colones. VOTO SALVADO: La magistrada Varela Araya salva el voto y declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 4 abril, 2025

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
24-000071-1441-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001171	6:25 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Se aclara que la fijación de las costas en la forma que viene dispuesta lo es hasta la firmeza de la sentencia, sobre el total de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
24-000099-1557-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001127	3:17 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
24-000152-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 001128	3:18 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre el señor (...) y la señora (...), dictada el treinta y uno de julio de dos mil veintitrés por el Tribunal General de Justicia, División del Tribunal de Distrito, condado de Mecklenburg, estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, en la causa número veintitrés CVD siete mil trescientos ochenta y siete. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil. Se autoriza a los promoventes para que con certificación de la ejecutoria y la presente resolución acudan al Juzgado de Familia y al Juzgado de Pensiones Alimentarias correspondientes a ejecutar los acuerdos tomados en el divorcio en relación con los bienes indicados, custodia, régimen de visitas y pensión alimentaria de la hija menor de edad.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación:** viernes, 4 abril, 2025

24-000222-0005-FA Cooperación Judicial Internacional Familia 2025/ 001172 6:30 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre (...), dictada el once de junio de mil novecientos noventa por la Corte Superior de California, Condado de San Diego, Estados Unidos de América. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
24-000223-0005-CI	Cooperación Judicial Internacional	Civil	2025/ 001072	2:19 pm

Por tanto: Se deniega la solicitud planteada por ser notoriamente improcedente.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
24-000239-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 001129	3:19 pm

Por tanto: Se concede el exequatur a la sentencia dictada por el Tribunal Ordinario de Alessandria, Italia número noventa y uno dos mil veinticuatro del tres de junio de dos mil veinticuatro, mediante la cual se decretó el divorcio de(...), portadora de la cédula de identidad número (...) y (...). Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
24-000260-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 001173	6:35 pm

**Fecha de Votación: viernes, 4 abril, 2025**

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de adopción dictada el once de septiembre del dos mil dieciocho por el Tribunal Combinado del Condado de Arapahoe, de los Estados Unidos de Norteamérica, correspondiente al caso número uno ocho JA nueve nueve; donde se dispuso la adopción del señor (...) por parte de la señora (...) (conocida como (...)). Se ordena inscribir. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
24-000416-0673-NA	Adopción	Niñez y Adolescencia	2025/ 001073	2:20 pm

Por tanto: Se imprueba la resolución consultada y se declara que el Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José es competente para conocer este asunto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
24-000478-1534-FA	Ordinario	Familia	2025/ 001074	2:21 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el conflicto de competencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
24-000522-1152-FA	Abreviado	Familia	2025/ 001075	2:22 pm

Por tanto: Se imprueba la resolución consultada y se declara que el Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica es competente para conocer el asunto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:** viernes, 4 abril, 2025

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
24-000616-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001174	6:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. De conformidad con el artículo quinientos ochenta y nueve del Código de Trabajo, de oficio, procede modificar el fallo impugnado, únicamente en cuanto a la fijación de las costas personales (honorarios de abogacía) en el quince por ciento de la condenatoria. En su lugar, éstas se fijan en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia, lo cual se determinará en ejecución de sentencia. En todo lo demás, se mantiene incólume el fallo impugnado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
24-000725-0643-LA	Consig. Prest. Sector Público	Laboral	2025/ 001181	7:15 pm

Por tanto: Se imprueba la resolución consultada y se declara que el competente para conocer estas diligencias es el Juzgado de Trabajo de Puntarenas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
24-000773-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001175	6:45 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento, se ordena remitir el asunto al Tribunal de Apelación de Cartago, para que tramite el recurso interpuesto como de apelación y no de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación:** viernes, 4 abril, 2025

24-000818-0929-LA

Fuero especial

Laboral

2025/ 001176

6:50 pm

Por tanto: Se ordena devolver el expediente al juzgado de origen para que se pronuncien sobre la medida cautelar presentada por la parte accionante.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
24-000938-0165-FA	Ordinario	Familia	2025/ 001076	2:23 pm

Por tanto: Se declara que el competente para conocer este asunto es el Juzgado Civil, Trabajo, Familia, Penal Juvenil, Contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar de Sarapiquí (Familia).

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
25-000006-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 001130	3:20 pm

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
25-000018-0005-LA	Revisión	Laboral	2025/ 001077	2:24 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.



**Fecha de Votación: viernes, 4 abril, 2025**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
25-000021-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 001078	2:25 pm
Por tanto:	Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
25-000025-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 001131	3:21 pm
Por tanto:	Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio de la señora (...) y el señor (...), dictada por el Tribunal del Distrito, División de Familia, Condado de Clark, Nevada, Estados Unidos de América, dentro del caso número D – cero siete – tres siete cinco tres nueve ocho - Z, mediante la sentencia de fecha primero de junio de dos mil siete. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
25-000034-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 001079	2:26 pm
Por tanto:	Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación: viernes, 4 abril, 2025**

25-000039-0005-FA Cooperación Judicial Internacional Familia 2025/ 001132 3:22 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre la señora (...) y el señor (...), dictada por la Corte Superior de California, Condado de San Diego, Estados Unidos. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
25-000046-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 001133	3:23 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre la señora (...) y el señor (...), dictada el ocho de abril de dos mil veinticuatro por la Corte Suprema del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York, Estados Unidos. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
25-000071-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 001134	3:24 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia emitida por el Tribunal de Familia del Condado Berkeley, Virginia Occidental, Estados Unidos de Norteamérica, mediante la sentencia con número de caso FC-cero dos-dos mil veinte-D-trescientos treinta y nueve. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.